

cidas en los artículos quinto al décimo del Decreto de 7 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se otorgó a «Gama, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de julio de 1962 por la que se autoriza la franquicia arancelaria a la importación de hilados de nylon, como reposición de exportaciones de medias de nylon, a «J. Rosell, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «J. Rosell, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon como reposición de exportaciones de medias de nylon previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «J. Rosell, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación de hilados de nylon con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de medias de señora nylon previamente exportadas.

2.º A los efectos contables se establece que por cada kilogramo de hilo de nylon contenido en las medias exportadas podrá importarse un kilogramo 220 gramos de la misma clase de hilo con franquicia arancelaria.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 4 de abril de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgada por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 4 de abril de 1962 hasta la fecha de la publicación de la presente Orden se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

5.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 5.º al 10, ambos inclusive, del Decreto de 7 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1962) por el que se otorgó a «Gama, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de julio de 1962 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Sanllehí», de Tarrasa, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon como reposición de exportación de medias de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Sanllehí», de Tarrasa, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon como reposición de exportaciones de medias de nylon previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Sociedad Anónima Sanllehí», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), calle de Galileo, número 125, la importación de hilados de nylon con franquicia arancelaria

como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de medias de señora de nylon previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada kilogramo neto de hilo de nylon contenido en las medias exportadas podrá importarse un kilogramo 220 gramos de la misma clase de hilo con franquicia arancelaria.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 22 de marzo de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgada por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 22 de marzo de 1962 hasta la fecha de publicación de la presente Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

5.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 5.º al 10, ambos inclusive, del Decreto de 7 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), por el que se otorgó a «Gama, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican errores y omisiones en la séptima relación de mercancías que quedaban sujetas al régimen de libre importación («Boletín Oficial del Estado» número 155, de 29 de junio de 1962).

Habiéndose padecido diversos errores y omisiones en la mención de algunas mercancías de la séptima lista de liberación, procede realizar las oportunas aclaraciones, lo que se hace a continuación:

Dice: 04.02 A-3.

Debe decir: 04.02 A. Ex. 2.

Dice: 23.01 A. Harinas y polvo de carne y despojos; chicharrones.

Debe decir: 23.01 A. Harinas y polvo de carnes y de despojos; chicharrones.

Dice: 27.06. Alquitrans de hulla de lignito o de turba y otros alquitrans minerales descabezados y los alquitrans minerales reconstruidos.

Debe decir: 27.06. Alquitrans de hulla, de lignito o de turba y otros alquitrans minerales, incluidos los alquitrans minerales descabezados y los alquitrans minerales reconstruidos.

Dice: 28.29 A-4. De lito.

Debe decir: 28.29 A-4. De litio

Dice:

Debe decir: 32.09 C. Hojas para el marcado a fuego.

Ex-D. Pigmentos molidos del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas, esencia de oriente o esencia de perlas, barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas, aluminio en pasta, purpurina de bronce en pasta.

Dice: 37.03 Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.

Debe decir: 37.03 A. Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar, para imágenes monocromas.

Dice: 43.02 A partir del 1-1-1963.

Debe decir: 43.02.

Dice: 44.26 Canillas, carretas, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.

Debe decir: 44.26 Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares de madera torneada.